

SIGET

SUPERINTENDENCIA GENERAL DE
ELECTRICIDAD Y TELECOMUNICACIONES

ACUERDO No. 387-E-2018

SUPERINTENDENCIA GENERAL DE ELECTRICIDAD Y TELECOMUNICACIONES. San Salvador, a las nueve horas del día veintitrés del mes de noviembre del año dos mil dieciocho.

Esta Superintendencia CONSIDERANDO QUE:

- I. Por medio del acuerdo 125-E-2018, de fecha diez de abril de este año, se aprobó el **‘Procedimiento para implementar gradualmente las actividades de revisión de planos e inspección de instalaciones eléctricas por los Organismos de Inspección Acreditados’**, de conformidad con la propuesta presentada por la Gerencia de Electricidad de esta Superintendencia.

Asimismo, se requirió a la Gerencia de Electricidad de esta Superintendencia que, en el plazo máximo de ocho días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación respectiva, remitiera una propuesta de fecha de inicio de la primera etapa de implementación de las actividades de revisión de planos e inspección de instalaciones eléctricas a realizarse por los OIA, a fin de que la misma fuera aprobada mediante acuerdo y los OIA dieran inicio a sus operaciones.

- II. La Gerencia de Electricidad de esta Superintendencia remitió memorando No. NT-2018-06-045, de fecha doce de junio del presente año, el cual establece lo siguiente:

“[...] En relación con el Acuerdo No. 125-E-2018, mediante el cual se aprobó el PROCEDIMIENTO PARA IMPLEMENTAR GRADUALMENTE LAS ACTIVIDADES DE REVISIÓN DE PLANOS E INSPECCIÓN DE INSTALACIONES ELÉCTRICAS POR LOS ORGANISMOS DE INSPECCIÓN ACREDITADOS, en adelante el **Procedimiento**, y en el que también se requiere *“una propuesta de fecha de inicio de la primera etapa de implementación de las actividades de revisión de planos e inspección de las instalaciones eléctricas a realizarse por los OIA, a fin de que la misma sea aprobada mediante acuerdo y los OIA den inicio a sus operaciones”*, se recomienda que la primera etapa de implementación inicie inmediatamente después de que concluya la campaña comunicacional.

Lo anterior debido a que el párrafo final del artículo 3 del Procedimiento establece que como mínimo, durante 30 días calendario previos al inicio de la primera etapa, las empresas distribuidoras, los OIA, el Organismo Salvadoreño de Acreditación (OSA) y la SIGET, deberán realizar una campaña comunicacional por medio de sus páginas web, así como por medio de carteles y/o panfletos en sus centros de atención. Considerando que ya se tiene cierto avance en los preparativos por parte de la OSA, los OIA y SIGET, conforme a la propuesta de fecha de inicio, la etapa de diseño y elaboración de carteles y la coordinación con el OSA y las empresas distribuidoras se propone que se otorgue un plazo el cual sea contado a partir del día siguiente de la notificación del acuerdo pertinente de inicio y que la campaña comunicacional dure un plazo de 20 días hábiles y que ésta inicie inmediatamente después de concluido el plazo de preparación.

En relación con la duración de la primera etapa, debe tenerse en cuenta que es una etapa de transición, y que el mismo artículo 3 del Procedimiento indica que la fecha de inicio de la siguiente etapa dependerá de los resultados de los servicios prestados por los OIA en la etapa precedente, evaluando la calidad de los servicios, el grado de cumplimiento de los tiempos de atención regulados y su capacidad operativa para atender la demanda estimada de solicitudes de inspección y/o revisión de planos, tomando como referencia el valor agregado aportado al usuario final contra el impacto económico que este último reciba.

Adicionalmente, el Acuerdo No. 58-E-2017, en las letras “c” y “d” requiere que se “(...) *elabore una propuesta de metodología permanente de aprobación de cargos basada en los costos reales y en criterios de eficiencia operativa y de costos, que se determinarán cuando los OIA se encuentren en operación. Una vez se cuente con dicha metodología, se llevará a cabo la revisión que corresponda (...)*” y que se presenten “(...) *informes trimestrales sobre la operación de los OIA y un informe final, en un año contado a partir de la vigencia de estos cargos, que servirá de base para la correspondiente revisión de los cargos aprobados en el presente acuerdo (...)*”.

Con base a lo expuesto, se recomienda que la primera etapa tenga una duración mínima de 1 año calendario y que esta inicie inmediatamente después de que concluya la campaña comunicacional, y que por otra parte, el inicio de la siguiente etapa está sujeta a los resultados que se hubiesen obtenido, por lo en lo concerniente a la fecha de finalización de la primera etapa, es recomendable que solamente se citen las disposiciones antes mencionadas, tanto del Acuerdo No. 58-E-2017, como del Procedimiento establecido por medio del Acuerdo No. 125-E-2018 [...].

III. De lo expuesto anteriormente, esta Superintendencia considera procedente formular el análisis siguiente:

El artículo 3 del ‘Procedimiento para implementar gradualmente las actividades de revisión de planos e inspección de instalaciones eléctricas por los Organismos de Inspección Acreditados’ establece las etapas de implementación gradual de la operación de los OIA.

El mismo enunciado dispone que como mínimo, durante treinta días calendario previo al inicio de la primera etapa, las empresas distribuidoras, los OIA, el Organismo Salvadoreño de Acreditación (OSA) y la SIGET, realizarán una campaña comunicacional por medio de sus páginas web, así como por medio de carteles y/o panfletos en sus centros de atención.

De acuerdo a lo expuesto por la Gerencia de Electricidad en su informe relacionado en el considerando II de este acuerdo, ya se tiene un avance en la campaña comunicacional, por lo cual dicho informe recomienda que se otorgue los siguientes plazos para el inicio de la primera etapa de operación de los OIA:

- Un plazo para preparar la campaña comunicacional.
- Al día siguiente al finalizado el plazo anterior, dé inicio la campaña comunicacional, la cual durará veinte días hábiles.

- Finalizada la campaña comunicacional, dé inicio la primera etapa de operación de los OIA, por un plazo mínimo de un año calendario.

Conforme a lo anterior, es procedente adoptar la recomendación de la Gerencia de Electricidad para el inicio de la primera etapa de operación de los OIA.

Para la implementación de la siguiente etapa, el artículo 3 del 'Procedimiento para implementar gradualmente las actividades de revisión de planos e inspección de instalaciones eléctricas por los Organismos de Inspección Acreditados' establece que las fechas de inicio de las etapas subsiguientes a la primera serán determinadas por la SIGET, atendiendo a los resultados de los servicios prestados por los OIA en la etapa precedente, evaluando la calidad de los servicios, el grado de cumplimiento de los tiempos de atención regulados, y su capacidad operativa para atender la demanda estimada de solicitudes de inspección y/o revisión de planos correspondiente a la etapa próxima a iniciar tomando como referencia para dicha evaluación el valor agregado aportado al usuario final, contra el impacto económico que este último reciba por la implementación de una etapa, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley General de Electricidad.

En ese sentido, es procedente requerir a la Gerencia de Electricidad de esta Superintendencia que al finalizar el año calendario de la implementación de la primera etapa de operación de los OIA, informe sobre los resultados obtenidos a fin de analizar la aprobación de la segunda etapa.

Por otra parte, respecto de la vigencia de los artículos 4, 7, 16, 17, 18 y 135 de la Norma Técnica de Conexiones y Reconexiones Eléctricas en Redes de Distribución de Baja y Media Tensión, modificados a través del acuerdo No. 1087-E-2013, es necesario señalar que dichas modificaciones tienen directa relación con cada una de las etapas del "Procedimiento para implementar gradualmente las actividades de revisión de planos e inspección de instalaciones eléctricas por los Organismos de Inspección Acreditados", que irán implementándose progresivamente.

En ese sentido, es preciso establecer que la vigencia y aplicación de las modificaciones a los artículos 7, 16, 17, 18 y 135 de la Norma Técnica de Conexiones y Reconexiones Eléctricas en Redes de Distribución de Baja y Media Tensión, estará supeditada a las etapas definidas en el "Procedimiento para implementar gradualmente las actividades de revisión de planos e inspección de instalaciones eléctricas por los Organismos de Inspección Acreditados". Por tanto, su aplicación debe ser interpretada conforme se vayan implementando cada una de las etapas.

POR TANTO, de conformidad con lo expuesto, esta Superintendencia ACUERDA:

- a) Aprobar el siguiente cronograma para la implementación de la primera etapa de operación de los Organismos de Inspección Acreditados:

- Otorgar un máximo de treinta días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación de este acuerdo para preparar la campaña comunicacional, la cual deberá realizarse en coordinación entre las empresas distribuidoras, los OIA, el Organismo Salvadoreño de Acreditación (OSA) y deberá contar con la aprobación de la SIGET.
 - Al día siguiente al finalizado el plazo anterior, se dará inicio a la campaña comunicacional, la cual tendrá una duración veinte días hábiles.
 - Finalizada la campaña comunicacional, se dará inicio a la primera etapa de operación de los OIA, por un plazo mínimo de un año calendario.
- b) Requerir a la Gerencia de Electricidad de esta Superintendencia que al finalizar el año calendario de la implementación de la primera etapa de operación de los OIA, rinda un informe sobre los resultados obtenidos, a fin de analizar la aprobación de la segunda etapa;
- c) Establecer que la vigencia y aplicación de las modificaciones a los artículos 7, 16, 17, 18 y 135 de la Norma Técnica de Conexiones y Reconexiones Eléctricas en Redes de Distribución de Baja y Media Tensión, estará supeditada a las etapas definidas en el "Procedimiento para implementar gradualmente las actividades de revisión de planos e inspección de instalaciones eléctricas por los Organismos de Inspección Acreditados". Por tanto, su aplicación debe ser interpretada conforme se vayan implementando cada una de las etapas;
- d) Notificar este acuerdo a las empresas distribuidoras de energía eléctrica, al Organismo Salvadoreño de Acreditación y a los Organismos de Inspección Acreditados.


Ingeniera Blanca Noëmi Coto Estrada
Superintendente General de Electricidad y Telecomunicaciones

